

# Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 16 de octubre de 1986. — Número 206

Página 2.381

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Expediente de información pública ..... 2.382

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de la Presidencia. — Corrección de error ..... 2.382

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 1. Disposiciones generales

- Ministerio de Defensa. — Orden 720/38.765/1986, de 17 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1987 y agregados al mismo ..... 2.382

#### 2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Solicitud de un caudal con destino a riego de praderío ..... 2.383

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 58/86, 144/85, 54/86 y 89/86 ..... 2.383

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — VI convenio colectivo de la empresa «Armando Alvarez, S. A.» ..... 2.385

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Piélagos, Miera, Valdeolea, Camaleño, Corvera de Toranzo, Comillas y Pesquera. — Aprobado el resumen numérico y hojas de inscripción padronal de 1986 ..... 2.390

- Camargo. — Bases para una plaza de sargento de la Policía Municipal ..... 2.391

- Reinosa. — Lista de aspirantes admitidos y excluidos a dos plazas de policías municipales ..... 2.394

#### 2. Subastas y concursos

- Torrelavega. — Solicitud de devolución de fianza ..... 2.395

- Liérganes. — Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir, por concierto directo, el servicio de limpieza del colegio público comarcal ..... 2.395

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander. — Establecer el tipo de gravamen del 30 % por contribución territorial urbana para 1987 ..... 2.395

- Camargo. — Aprobado el expediente de modificación de créditos número dos de 1986 ..... 2.395

- Ribamontán al Monte. — Padrones de urbana y rústica, licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas de 1985 ..... 2.398

- Cartes, Miera, Mazcuerras y Camaleño. — Padrones de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas de 1986 ..... 2.398

- Camaleño. — Expediente de modificación de créditos número 1 de 1986 del presupuesto único ..... 2.399

- Entrambasaguas. — Padrón de la contribución urbana de 1986 ..... 2.399

- Reinosa. — Padrones de la contribución urbana y de profesionales y artistas de 1986 ..... 2.399

- Cieza. — Padrón de contribución urbana de 1986 ..... 2.399

- Miera. — Cuentas generales del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de los años 1981 a 1985 ..... 2.399

- Laredo. — Cuentas generales de los presupuestos ordinario y de inversiones, así como las cuentas de administración del patrimonio de 1984 y 1985, ordenanza fiscal reguladora y operaciones de crédito con el Banco Cantábrico y Banco Central ..... 2.399

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Licencias de obras para bar e instalación de elementos frigoríficos ..... 2.400

- Camargo. — Licencia para la construcción de una nave industrial ..... 2.400

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 40/84 ..... 2.401

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 508/84 ..... 2.401

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 36/85, 377/84 y 258/85 ..... 2.402

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expedientes números 60/86 y 160/86 ..... 2.403

- Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 206/86 y 217/86 ..... 2.404

- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 786/85, 912/85, 937/85, 934/85 y 905/85 ..... 2.405

- Juzgado Togado Militar de Instrucción Número Uno de Burgos. — Expediente número 31/86 ..... 2.406

- Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 655/84 y 570/84 ..... 2.406

- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 71/86, 207/86 y 441/86 ..... 2.407

- Juzgado de Distrito de Villacarriedo. — Expedientes números 334/85, 376/85 y 211/86 ..... 2.408

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública, por período de veinte días, el proyecto de «ampliación de la electrificación rural en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo» (fases I, II, III, IV y V).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Electrificación Rural (calle Juan de la Cosa, 7, 2ª planta).

Santander, 30 de septiembre de 1986.—El jefe del Servicio de Electrificación Rural, Carlos Nicolás Contreras.

### 4. Subastas y concursos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Apreciado error en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 7 de octubre de 1986, en relación con la subasta en trámite de admisión previa, correspondiente a la obra «derivaciones de la línea de media tensión al barrio del Tronco, Río Riva y Hoz Aguaducho, y red de baja tensión al barrio del Tronco (Viérnoles)», en la cual figura el tipo de licitación de 23.756.101 pesetas, queda rectificada en la cantidad de 22.756.101 pesetas.

Asimismo, el plazo de presentación de todas las obras será hasta las trece horas del día 20 de octubre de 1986.

Santander, 8 de octubre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 1. Disposiciones generales

#### MINISTERIO DE DEFENSA

##### SERVICIO MILITAR

*ORDEN 720/38765/1986, de 17 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1987 y agregados al mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984 («Boletín Oficial del Estado» número 140), de 8 de junio, del Servicio Militar y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 79), dispongo:

Artículo 1. El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1987 y agregados al mismo, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Miércoles 1 de octubre de 1986: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen los mozos durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Lunes: 20 de octubre de 1986: Fecha límite de recepción de datos actualizados para la constitución del fichero general en el Servicio de Informática, con las correcciones motivadas por las reclamaciones de los interesados o los errores observados en las listas provisionales.

Jueves 6 de noviembre de 1986: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 16 de noviembre de 1986: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Art. 2. 1. El número de sorteo concretará la designación de los mozos que han de cubrir los cupos asignados a cada Ejército.

2. Los mozos que resulten sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos, serán «excedentes del contingente».

Por el sorteo de los mozos se determinará en cada uno de los Centros de Reclutamiento, los que hayan de integrar la fracción de excedentes, que sólo podrán ser aquéllos que figuren incluidos en las listas definitivas para el sorteo.

3. El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas.

4. Los mozos declarados excedentes de contingente que deseen cumplir el servicio en filas, los solicitarán en el centro de reclutamiento antes del 1 de enero del año 1987.

Art. 3. La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

Ejército de Tierra, del día 25 al 30 (ambos inclusive).  
Armada, del día 7 al 12 (ambos inclusive).  
Ejército del Aire, del día 15 al 20 (ambos inclusive).

Art. 4. Las listas provisional y definitiva contendrán, además de los apellidos y nombres de los mozos, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad y cualquier otro dato que, pudiendo influir en el sorteo, en la designación del Ejército y demarcación territorial, o declaración de excedente de contingente, puedan ser alegados como erróneos.

La lista provisional se confeccionará por orden alfabético de primero y segundo apellidos y nombre de los mozos, y de coincidir éstos, por orden creciente del documento nacional de identidad.

La lista definitiva se confeccionará por orden creciente de fechas de nacimiento, y de coincidir éstas, por orden creciente del número del documento nacional de identidad y de apellidos y nombre de los mozos.

Art. 5. La lista definitiva de sorteo se numerará correlativamente por grupos de seis para asignar el número con el que se entrará en el sorteo y el llamamiento; para ello el grupo constituido por los seis primeros mozos de la lista les corresponderá el número 1, estando asignados respectivamente del primero al sexto llamamiento; al grupo formado por los seis siguientes, les corresponderá el número dos, y así sucesivamente hasta llegar al último mozo incluido en la lista.

Art. 6. En cada centro de reclutamiento se realizará un sorteo único, con excepción de los Centros de Reclutamiento de Madrid, Sevilla, Valencia y Barcelona, donde habrá tantos sorteos como antiguas Cajas de Recluta comprendan; pero en un solo lugar y acto.

En los Centros de Reclutamiento de Madrid, Cádiz, Murcia, La Coruña y Las Palmas, se efectuará además el sorteo de los mozos pertenecientes a la Matrícula Naval Militar, por el que se les asignará la demarcación territorial donde han de prestar el servicio en filas o quedar, en su caso, excedentes del contingente.

Art. 7. El sorteo será presidido por el Jefe del Centro de Reclutamiento, asistiendo como vocales los Oficiales del centro que designe, en número no inferior a dos, ejerciendo las funciones de Secretario el Oficial más moderno.

A la vista del sorteo podrán asistir los representantes que designen los Ayuntamientos que radiquen en la circunscripción del centro y el público que permita la capacidad del local en que se celebre el mismo, solicitándose de las autoridades civiles el auxilio de la fuerza pública necesaria para el mantenimiento del orden.

Art. 8. Constituida la Junta como se determina en el artículo anterior, el Presidente declarará que se va a verificar el sorteo de los mozos.

A la vista del público se hallarán las bolas a utilizar, cuyo número será igual al de reclutas incluidos en el primer llamamiento, llevando grabadas las bolas números correlativos desde el uno hasta el que indique el número de mozos que componen la

totalidad del llamamiento. Aquellos números que puedan dar lugar a un error de lectura según la posición de la bola, serán señalados con un punto o raya en la parte inferior para indicar como deben leerse.

Las bolas, que estarán taladradas, se hallarán insertadas en unos alambres por centenas, habiendo sido revisadas con anterioridad por el personal del centro, lo que se hará constar en el acta del sorteo.

Si algún asistente al acto desea comprobar por sí mismo la existencia de alguna bola, podrá ser autorizado por el Presidente para hacerlo.

Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo, alternando las centenas altas con las bajas. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas, y conseguido estos se extreará una bola por uno de los mozos asistentes al sorteo, y, en su defecto por el Secretario, y leído en voz alta el número de la misma por quien la haya extraído, será mostrada al Presidente y demás componentes de la Junta, a los representantes de los Ayuntamientos, si los hubiere, y a los asistentes más próximos, tomando nota el Secretario de dicho número. Si por defecto del mecanismo expulsor saliera más de una bola, no se leerá ninguna, introduciéndolas en el bombo y repitiéndose la extracción.

Art. 9. El número grabado en la bola extraída se buscará en la lista definitiva de sorteo y, el mozo que encabece el grupo correspondiente, será el primero a partir del cual se efectuará la asignación de cupos en el orden que se establezca, siendo el último mozo a asignar cupo, incluido el de excedentes, el que en la lista definitiva precede a aquél.

Art. 10. El acto público del sorteo terminará una vez leídos los datos identificativos del mozo citado en el artículo anterior a quien corresponde encabezar la asignación de cupos.

Se levantará el acta correspondiente al desarrollo del mismo, en la que se reflejarán el nombre y demás datos identificativos del referido mozo.

Art. 11. Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Art. 12. Los centros de reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles, o Delegados del Gobierno en su caso, se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 13. La Dirección General de Personal dará las instrucciones necesarias para desarrollar esta Orden.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1986.

SERRA SERRA

(Del BOE. núm. 229, de 24-9-1986.)

## 2. Otras disposiciones

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Comisaría de Aguas

#### Información pública

Don Ramón Diego Pérez, con domicilio en Riva (Ruesga) solicita la concesión de un caudal máximo de 2 litros por segundo, en jornada de dos horas, equivalente a un caudal continuo de 0,17 litros por segundo, a derivar del río Asón, en términos de Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Cantabria), con destino a riego de praderío.

La toma se realizará mediante un grupo motobomba acoplado a tractor de 60 CV. de potencia, siendo la instalación de riego portátil.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Riesga (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 16 de septiembre de 1986.—El comisario de Aguas (ilegible).

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 58/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Agüero, Setián y Orejo, en Marina de Cudeyo, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas a 20 KV. siguientes: Línea «Elechas-Cubas», entre Gajano y Setián, de 4.325 metros. Derivaciones a los centros de transformación abajo indicados.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes:

Orejo: «La Estación», 160 KVA., y «Balabarca», 250 KVA.

Puente Agüero: «Clesa» (ya instalado), 250 KVA., y «Trisuto», 100 KVA.

Agüero: «La Iglesia», 100 KVA.; «Campo La Sierra», 50 KVA.; «Rivas», 100 KVA.; «Ontanilla», 160 KVA., y «El Montecillo», 50 KVA.

Setián: «Tasugeros», 100 KVA.; «Casuso», 100 KVA.; «Cubiles», 100 KVA.; «Sobrevallas», 160 KVA.; «La Teja», 100 KVA.; «La Corcada», 100 KVA., y «El Gallego», 50 KVA.

Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 24 de septiembre de 1986.—El director provincial, P. D., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 144/85.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Viveda, término municipal de Santillana del Mar.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Las Escuelas, La Pelía, La Regata, La Tejera, Fielato, Solvay y Puente la Barca (Viveda), que comprende:

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Número 1, «La Pelía», 160 KVA.; número 1, «Las Escuelas», 160 KVA.; número 1, «La Regata», 250 KVA.; número 1, «La Tejera», 100 KVA.; número 1, «Fielato», 250 KVA.; número 1, «Solvay», 250 KVA., y número 1, «Puente la Barca», 250 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 33.450.752 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 27 de agosto de 1986.—El director provincial, P. O., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### *Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 54/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Polientes, que comprende:  
—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. siguientes: «E. T. Polientes - C. T. Revelillas», de 12.723 metros. Derivaciones de los centros de transformación números 1 al 9 abajo indicados.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: 1, «Sobrepeña», 160 KVA.; 2, «Campoo de Ebro», 160 KVA.; 3, «Quintanilla de An», 160 KVA.; 4, «La Puente del Valle», 250 KVA.; 5, «Montecillo», 160 KVA.; 6, «Sobrepenilla», 100 KVA.; 7, «Cubillo de Ebro», 100 KVA.; 8, «Villanueva de la Nía», 250 KVA.; 9, «Villamoñico», 250 KVA., y 10, «Revelillas», 100 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 17 de septiembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 89/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Soba.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica denominada «Derivación al centro de transformación La Pared».

Tensión: 20 KVA.

Longitud: 46 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: El Joyo.

Final: Centro de transformación «La Pared» (Soba).

Centro de transformación tipo intemperie denominado «La Pared».

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 885.107 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de septiembre de 1986.—El director provincial, P. D., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### VI convenio colectivo de la empresa «Armando Álvarez, S. A.»

#### CAPITULO I

##### ARTICULO 1º.- AMBITO

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en "ARMANDO ALVAREZ, S.A.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

##### ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Junio de 1.986 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de Mayo de 1.988, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes lo denunciase con 40 días de antelación.

##### ARTICULO 3º.- REVISIONES

###### a) Revisión salarial para el 1º año de vigencia.

En el caso de que el IPC correspondiente al período de 1º de Junio de 1.986 al 31 de Mayo de 1.987, superase el 8%, se aplicará una revisión, en la diferencia exacta que supere dicho porcentaje, con carácter retroactivo al 1.6.86, tomando como base las tablas vigentes al 31.5.86, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Horas Extras, Pagas Extras, Plus de Asistencia, Plus Noche y Ayuda Escolar. La Antigüedad también se revisará en el mismo porcentaje que estos conceptos.

###### b) Incremento Salarial para el 2º año de vigencia.

Al 1.6.87 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Horas Extras, Pagas Extras, Plus Asistencia, Plus Noche y Antigüedad, en la cifra intermedia entre la banda mínima y máxima que se acuerde a nivel nacional en el Acuerdo Económico Social (o cualquier otro nombre que se le dé), para el año natural 1.987. Si en lugar de bandas, el acuerdo citado se expresara en forma de % sobre el IPC de 1.987, se tomaría el % intermedio entre el mínimo y el máximo.

En caso de no haber Acuerdo Económico Social para 1.987, ambas partes fijarán de mutuo acuerdo las condiciones económicas para el 2º año de vigencia.

###### c) Revisión salarial para el 2º año de vigencia

En el caso de que el IPC correspondiente al período de 1º Junio de 1.987 al 31 de Mayo de 1.988, superase el % que se fije para el 2º año de vigencia (según lo acordado en el apartado b) anterior), se aplicará una revisión en la diferencia exacta que supere dicho %, con carácter retroactivo, al 1-6-86, tomando como base las tablas vigentes al 31-5-87, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Horas Extras, Pagas Extras, Plus Asistencia, Plus Noche y Antigüedad.

En caso de no haber acuerdo económico social y por tanto, no aplicarse la revisión automática plasmada en el apartado b) anterior, la revisión se negociaría, al igual que los incrementos para el segundo año de vigencia del Convenio.

###### d) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su contenido o articulado.

#### CAPITULO II

##### ARTICULO 4º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a las disposiciones de la Ordenanza Laboral de la Madera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

##### ARTICULO 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

a) Las condiciones que se pacten en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres o por cualquier otra causa.

b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

##### ARTICULO 6º.- GARANTIA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupen los puestos a que sean destinados o promovidos.

#### CAPITULO III

##### CONDICIONES DE TRABAJO

##### ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

###### a) Personal a Jornada Normal

Estos trabajadores realizarán 40 horas semanales efectivas de trabajo, como jornada máxima, que en cómputo anual teórico suponen 1.820 horas, de acuerdo con el siguiente cuadro horario:

	Lunes a Viernes	Sábados
Mañana .....	De 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 horas
Tarde .....	De 14 a 17,30 "	Descanso

###### b) Personal de Jornada Continuada

Estos trabajadores realizarán 40 horas efectivas de trabajo semanal. Esta jornada hace un cómputo anual teórico de 1.816 horas efectivas de trabajo al año, según lo especificado a seguido:

Horario en Trabajo a dos turnos:

	Lunes a Viernes	Sábados (*)
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 10 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.

La Comisión Mixta acordará como se descansará el tiempo en exceso que se realice, de acuerdo con el cuadro horario anterior.

-Se tendrá derecho a una interrupción en la Jornada diaria de 15 minutos, para "bocadillo", los cuales se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. Los sábados no habrá interrupción de jornada.

Si por disposiciones futuras o sentencia firme y definitiva de los Tribunales para nuestra Empresa, se reconociese el período de bocadillo de 15 minutos, señalado en la Ley 4/83, como efectivo de trabajo, serían absorbibles y compensables con las 52 horas que se deben rebajar para los 2 años de vigencia del VI Convenio Colectivo, sobre la jornada anterior de 1.816 horas como se dijo antes.

-La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo que viene aplicando, incluido el trabajo en turno de noche o establecerá los nuevos que crea necesarios mediante la autorización del Organismo competente.

##### ARTICULO 8º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

- 23 días serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.
- 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre.

(\*) Sólo hasta 30 de Septiembre.

Además de los 30 días, se considerará vacación a todos los efectos el día de Sábado Santo.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15%, la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.
- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.
- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 24º.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

Se establece que los 31 días naturales de vacaciones contendrán 23 días laborales (incluido el Sábado Santo), más 4 sábados y 4 domingos. En todo caso, los festivos (no domingo), no computarán como vacaciones.

#### ARTICULO 9º.- ASCENSOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

Para el ascenso y promoción del personal, se determina como preferente la capacidad del mismo, o sea, el conjunto de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Sin embargo, dentro de las condiciones de aptitud a que se refiere el apartado anterior, a igualdad de condiciones, será factor decisivo para cubrir la vacante, la mayor antigüedad entre el personal de la categoría inferior, y en defecto de esto de las demás categorías.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

##### - Personal Técnico

Será de libre designación de la Empresa, entre el personal de la misma o ajeno a ella.

##### - Personal Administrativo

Las vacantes de Jefe se proveerán libremente por la Empresa, y las correspondientes al resto de las categorías, por concurso-oposición entre los de categoría inferior, puntuando la antigüedad.

En las vacantes que correspondan a turno de concurso-oposición, si éste fuera declarado desierto por no presentarse concursantes o no merecer la aprobación ninguno de los presentados, podrán ser cubiertas libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

##### - Personal de Fábrica o Taller

Las vacantes que se produzcan en la categoría de Encargado General, Encargado de Sección y Capataces, se cubrirán mediante libre designación de la Empresa. Las que se produzcan de Primera y Segunda y de Especialista, se cubrirán únicamente por concurso-oposición. Podrán optar a las mismas, aquellos productores de categoría inferior, con conocimientos suficientes de la especialidad de que se trate, presumibles por su historial dentro de la Empresa, puntuando antigüedad.

También podrán optar a estas vacantes productores de categoría inferior que presten servicios a la misma máquina o puesto de trabajo donde quede vacante o en otras máquinas o puestos de trabajo iguales o similares, si existiesen en la Empresa.

Si los concursos-oposición previstos para cubrir vacantes de Oficiales de Primera y Segunda y Especialistas fueran declarados desiertos, bien por no presentarse candidato o por no demostrar éste la aptitud exigida, la Empresa podrá cubrir los puestos libremente con personal ajeno a la plantilla.

Las vacantes de ayudantes, se cubrirán por antigüedad, entre los aprendices de Cuarto Año.

Las vacantes de Peones Especialistas se cubrirán por Peones después de un período de adaptación o práctica de dos meses, dándose preferencia a los más antiguos.

Cuando la Empresa introduzca en sus procedimientos de trabajo, nuevos métodos o equipos que supongan una mecanización parcial o total de sus producciones, vendrá obligada a procurar la adaptación de su personal a los nuevos puestos de trabajo que se creen y sólo podrá cubrir las vacantes originadas con personal de fuera de la Empresa, en aquellos casos especiales en los cuales la índole del trabajo a realizar requiera especialización difícil de adquirir en un prudencial período de tiempo o no sea posible la adaptación a él del personal de que se disponga anteriormente.

En todo caso, al personal adaptado le serán respetadas como mínimo las anteriores percepciones económicas, globalmente consideradas.

##### - Personal Subalterno

Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías de este personal, serán de libre designación de la Empresa, que podrá cubrir las incluso con personal ajeno a la misma.

#### ARTICULO 10º.- INGRESOS EN LA EMPRESA

En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la Empresa se ajustará al siguiente orden:

- a) Todos los trabajadores de esta Empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.
- b) Hijos de productores que estén inscritos en la Oficina de Empleo.
- c) Los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.

Los incluidos en el apartado a), se ajustarán al siguiente orden:

- 1º Familia numerosa por orden de grado.
- 2º Por antigüedad.

Los incluidos en el apartado b), se ajustarán al siguiente orden:

- 1º No tener ningún hijo en la Empresa.
- 2º Familia numerosa por orden de grado.
- 3º Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo no afectará a categorías superiores a Oficiales de Primera de Oficio.

#### ARTICULO 11º.- DESPIDOS

En caso de decisión de despido por parte de la Empresa y antes de comunicar éste por escrito al trabajador, se dará cuenta del mismo al Comité de Empresa, quién será oído al respecto.

#### ARTICULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

#### ARTICULO 13º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos, serán mejorados con cargo a la Empresa en un 20% por encima de lo que diga la Normativa Legal vigente.

El Comité de Seguridad e Higiene estará dotado de la suficiente libertad para determinar en que casos debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario. En cualquier caso, el reconocimiento anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los mismos.

El Comité de Seguridad e Higiene, estará dotado de la suficiente libertad para estudiar y determinar en que casos se debe subsanar una determinada situación insalubre o peligrosa. Si apercibida la Empresa, no pone soluciones en un plazo prudencial, el Comité de Seguridad e Higiene podrá recurrir a la intervención del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 14º.- ANTIGÜEDAD**

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo II por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

**ARTICULO 15º.- JUBILACION**

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicio a la Empresa.

b) Escala reguladora:

A los 65 años se percibirán .....	79.362,- Pts.
A los 64 " " " .....	84.951,- "
A los 63 " " " .....	91.657,- "
A los 62 " " " .....	97.246,- "
A los 61 " " " .....	103.953,- "
A los 60 " " " .....	167.666,- "

c) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio a la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

**ARTICULO 16º.- PERMISOS RETRIBUIDOS**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Matrimonio: 15 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables, considerando el sábado como 1/2 día laborable.

c) Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre o hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día natural. Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.

También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.

d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días naturales. Fallecimientos de padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.

e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.

f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.

g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.

h) Asistencia a consultas de médicos especialistas: Un día previamente indicado por el médico de cabecera.

i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.

j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la legislación vigente.

k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor, Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.

l) Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3º día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo nº 1, más antigüedad en su caso.

**ARTICULO 17º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS**

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.

b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

**ARTICULO 18º.- TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO**

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta, ajustándose a las cuantías que se señalan en cada caso concreto.

**ARTICULO 19º.- NOMINAS Y ANTICIPOS****Nómina**

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

**Anticipos**

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

**CAPITULO IV****CONDICIONES ECONOMICAS****ARTICULO 20º.- RETRIBUCIONES**

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo 1 se acompaña al final del presente Convenio.

**ARTICULO 21º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.

Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario Convenio según Anexo nº 1.
- Complemento Personal de Antigüedad, según Anexo nº II.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonará estas gratificaciones en la forma proporcional que regula el artículo 110, de la Ordenanza Laboral de la Madera.

**ARTICULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo III del presente Convenio.

Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del Anexo III con respecto al cálculo que establece el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan que están debidamente com-

pensadas por las mejoras y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de citadas horas extraordinarias, ni individual ni colectivamente.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

**ARTICULO 23º.- PLUS DE NOCTURNIDAD**

Todos aquellos trabajadores cuya jornada de comienzo a las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán por este concepto la cantidad de 457,61 Ptas., por noche trabajada completa o, en su defecto, la parte proporcional.

**ARTICULO 24º.- PLUS DE ASISTENCIA**

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 108,13 Ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo nº 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo nº 16 del Convenio Colectivo.
- Permisos no retribuidos: Artículo nº 17 del Convenio Colectivo.

Por faltas de asistencia que se produzcan en el período de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

		Ptas.
1ª	Falta en un período de 1 mes natural	2 x 108,13 = 216
2ª	" " " " " " " "	4 x 108,13 = 432
3ª	" " " " " " " "	8 x 108,13 = 865
4ª	" " " " " " " "	15 x 108,13 = 1.622
5ª	" " " " " " " "	Pérdida total

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

**CAPITULO V**

**BENEFICIOS SOCIALES**

**ARTICULO 25º.- GARANTIAS SINDICALES**

- a) La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 40 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.
- b) No se incluirán en el cómputo de horas sindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.
- c) Cuotas Sindicales: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.
- d) Asambleas: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**ARTICULO 26º.- PREMIO DE ABSENTISMO**

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier trabajador que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la Empresa cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Causas que computan para absentismo:

- Enfermedad.
- Accidente.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste quedara por debajo del 4,04% mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:

Reducción del Índice General de Absentismo:

Al 3,94% ..... 45.000,- Ptas.

Sobre este importe se irán aumentando 12.500,- Ptas. por cada décima que se logre de reducción de absentismo.

Sólo tendrán derecho a recibir este premio, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 3,94%. No obstante, el Comité con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual por semestres.

**ARTICULO 27º.- SERVICIO MILITAR**

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

**ARTICULO 28º.- EXCEDENCIAS**

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de dos años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

**CAPITULO VI**

**BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES**

**ARTICULO 29º.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO**

**1) Personal Accidentado**

Para el personal que se halle en situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, que no sea "IN ITINERE" y en los que se produzcan fracturas o pérdidas de masa carnal, la Empresa concederá lo siguiente:

- a) En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzase el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.
- b) Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

**2) Personal Enfermo**

- a) A partir de los cuatro meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indem-

nización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.

b) En las bajas por ILT derivada de Enfermedad Común, la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes correspondiente sea igual o inferior al 2,59%, garantizará hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación.

**ARTICULO 30º.- AYUDAS SOCIALES**

**1) Préstamo Ayuda Vivienda**

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

**2) Ayuda Escolar, Subnormales y otras.**

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 367.579,- Ptas. Esta aportación será para la vigencia de este Convenio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

**Segunda.- COMISION PARITARIA**

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por 6 miembros, 3 de la Parte Social y 3 de la Parte Económica.

**SOCIAL**

Titulares

José Luis Sáiz Rivero  
Jesús A. de Cos Fernández  
Teodoro Fernández Sañudo

Suplentes

Juan Carrasco Tardío  
Enrique Carral Díaz  
Fernando Gutiérrez Gómez

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL**

<u>Categorías Profesionales</u>	<u>Salario Convenio</u>
<u>Administrativos</u>	<u>Mensual</u>
Jefe Administrativo 1ª	78.209,-
Jefe Administrativo 2ª	75.417,-
Oficial Administrativo 1ª	73.177,-
Oficial Administrativo 2ª	68.925,-
Auxiliar Administrativo	64.952,-
Aspirante 17 años	52.256,-
Aspirante 16 años	51.787,-
Subalterno	63.625,-
<u>Personal Obrero</u>	<u>Diario</u>
Encargado	2.273,08
Oficial de 1ª	2.213,82
Oficial de 2ª	2.183,18
Ayudante	2.107,49
Peón Especializado	2.089,69

**ECONOMICA**

Titulares

Fidel López Mediavilla  
José A. Oliva Gutiérrez  
Carlos Rodríguez Campos

Suplentes

Ramón Garayar San Miguel  
José A. Robledo Soberón  
José M. Gutiérrez Barrera

**Tercera.- SOMETIMIENTO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

Ambas Comisiones Deliberadoras se someten voluntariamente a efectuar las correcciones que la Autoridad Laboral o Gobierno pudieran señalar para la homologación de este Convenio.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a, veintuno de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

**INCENTIVO A LA PRODUCCION**

Se establece como precio del punto, para el cálculo del Incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos/Bedaux la cantidad de 3,731 Pts/punto.

La Comisión de vigilancia, con la función de entender los problemas que surjan de la valoración de los métodos de trabajo, está constituida por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Dos miembros del Comité de Empresa, elegidos entre 5 designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en el que esté encuadrado el puesto de trabajo.
- d) Un Técnico de Racionalización, designado por el Servicio de Personal.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

**PRIMA INDIRECTA**

Para todos aquellos trabajadores que no estén a prima directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de Prima la cantidad de 51,11 Ptas/hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato Superior, hasta alcanzar un máximo de 100 punto al mes.

El total de las horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citado y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe Inmediato Superior, en el supuesto que sea inferior a 100 puntos.

El Jefe Inmediato Superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes. Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.

En el supuesto de reducción y a petición del interesado, el Jefe Inmediato Superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.

Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por 51,11 Ptas., le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- Actividad.
- Calidad.
- Relaciones humanas.
- Orden y limpieza.

Peón Fijo	2.076,49
Peón Eventual (1)	2.107,49
Aprendiz 2º año	1.726,98
Aprendiz 1º año	1.686,70

(1) De la cantidad señalada (2.107,49 Ptas.), corresponden 1.685,99 a Salario Convenio y 421,50 Ptas. al 25% del Plus de Eventualidad.

**ANEXO II**

Categorías Profesionales	ANTIGÜEDAD	Importe 1% de Antigüedad
<u>Administrativos</u>		
Jefe Administrativo 1ª		Mensual 449,-
Jefe Administrativo 2ª		423,-
Oficial Administrativo 1ª		397,-
Oficial Administrativo 2ª		352,-
Auxiliar Administrativo		311,-
Aspirante 17 años		178,-
Aspirante 16 años		174,-
Subalterno		297,-
<u>Personal Obrero</u>		
Encargado		Diario 11,51
Oficial de 1ª		10,95
Oficial de 2ª		10,62
Ayudante		9,83
Peón Especializado		9,66
Peón Fijo		9,50
Peón Eventual		9,33
Aprendiz 2º año		5,83
Aprendiz 1º año		5,40

**ANEXO III**

**TABLA DE PRECIOS PARA HORAS EXTRAORDINARIAS**

Categorías Profesionales	Sin antigüedad y nocturnidad	Con 1% de Antigüedad	Nocturnidad	Con nocturnidad y 1% antigüedad
Jefe Administrativo	740,89	748,12		
Oficial " 1ª	669,59	675,98		
" " 2ª	609,37	615,03		
Auxiliar "	553,03	558,01		
Aspirante 17 años	373,17	375,95		
" 16 "	366,48	369,25		
Subalterno	534,18	538,77		
Encargado	600,11	605,65	619,57	625,16
Oficial de 1ª	575,57	580,82	594,05	599,33
" " 2ª	562,53	567,69	580,50	585,67
Ayudante	530,48	535,22	547,10	551,84
Peón Especializado	522,93	527,62	539,24	543,93
Peón Fijo	517,50	522,10	533,61	538,17
Peón Eventual	510,67	515,15	526,49	530,99
Aprendiz 2º año	369,37	372,18		
Aprendiz 1º año	352,30	354,89		

**SUPLEMENTO HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS**

	Importe Hora
Oficial de 1ª	232,97
Oficial de 2ª	231,53
Especialista	206,76

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

###### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el resumen numérico y hojas de inscripción padronal, confeccionado con referencia al 1 de abril de 1986, quedan expuestos por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar por el vecindario, ante esta Alcaldía, reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, errores y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace público para general conocimiento. Piélagos, 27 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE MIERA

###### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el resumen numérico y hojas de inscripción padronal, confeccionado con referencia al 1 de abril de 1986, quedan expuestos, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar por el vecindario, ante esta Alcaldía, las observaciones o alegaciones que consideren pertinentes sobre inclusiones, exclusiones, errores y clasificación de cada habitante.

Lo que hago público para general conocimiento. Miera, 2 de octubre de 1986.—El alcalde, accidental (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

###### ANUNCIO

Por este Ayuntamiento, y con fecha 25 de septiembre de 1986, se ha aprobado el resumen numérico y las hojas de inscripción padronal confeccionadas con referencia al 1 de abril de 1986, cuya documentación se encuentra expuesta al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdeolea a 2 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Por la Corporación municipal ha sido aprobado el resumen numérico y hojas de inscripción padronal con referencia al 1 de abril de 1986, quedando expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Camaleño a 1 de septiembre de 1986.—El alcalde, en funciones (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

###### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el resumen numérico y hojas de inscripción del padrón municipal, confeccionado con referencia al 31 de marzo de 1986, quedan expuestos por plazo de quince días

en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar por el vecindario, ante la Alcaldía, reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, errores y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera de Toranzo, octubre de 1986.—El alcalde, José Luis Díaz López.

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el resumen numérico de habitantes y hojas de inscripción padronal, confeccionado con referencia al 1 de abril de 1986, quedan expuestos por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar por el vecindario, ante la Alcaldía, reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, errores y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Comillas, 29 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el resumen numérico y hojas de inscripción padronal, confeccionado con referencia al 1 de abril de 1986, quedan expuestos por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar por el vecindario ante la Alcaldía reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, errores y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesquera a 30 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### SEGUNDO ANUNCIO

*Bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en régimen interino, por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de sargento de la Policía Municipal vacante en la plantilla de este Ayuntamiento*

1. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de concurso-oposición libre, en régimen interino hasta que se provea en propiedad, de una plaza de sargento de la Policía Municipal vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada en el grupo de administración especial, subgrupo de servicios especiales, clase policía municipal, con el coeficiente retributivo 2,3, nivel de proporcionalidad 6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que se señalen por la Corporación con arreglo a la legislación vigente.

2. Condiciones de los aspirantes.—Podrán tomar parte en el referido concurso-oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener dieciocho años cumplidos sin exceder de cincuenta y cinco años a la fecha en que termine la presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los

servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión de titulación de enseñanzas medias.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local u organismo autónomo de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Acreditar haber terminado de prestar los servicios a la Patria en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, bien con carácter voluntario u obligatorio o estar exento de su prestación.

3. Incompatibilidades del cargo.—Además de las incompatibilidades específicas establecidas para el cargo en la legislación vigente, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado en activo con fondos del Estado, provincia o municipio, sociedad o empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación. Igualmente, se considera incompatible con la prestación de trabajos o servicios relacionados en su cargo por sí o mediante persona interpuesta, a empresas particulares.

Las infracciones en esta materia se considerarán como faltas muy graves tipificadas como faltas de probidad profesional a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

4. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base 2.<sup>a</sup> y que se compromete a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al señor alcalde-presidente del ilustrísimo Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria y bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia, deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del tribunal.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

5. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo, y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la lista de admitidos y excluidos.

6. Tribunal calificador.—El tribunal calificador estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el director o jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma; un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación, publicándose también la fecha del inicio de los ejercicios del concurso-oposición.

Los componentes del tribunal deberán de abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

7. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—Para establecer el orden en que habrán de ac-

tuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo que tendrá lugar el mismo día de iniciarse los ejercicios del concurso-oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal, con absoluta libertad de criterio, y la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad, que no habrá de estar caducado.

8. Ejercicios de la fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición serán dos, de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: Desarrollo por escrito, durante un plazo máximo de una hora, de un tema del grupo de Administración Local, igual para todos los opositores que actúen en la misma sesión y sacados a la suerte entre los que figuran en el grupo citado del programa que se inserta a continuación de esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Entrevista personal de cada uno de los aspirantes con los miembros del tribunal sobre materias comprendidas en los grupos del Código de Circulación, la Policía Municipal y sus funciones y ordenanzas municipales y bandos de la Alcaldía, que también figuran en el programa anejo a esta convocatoria.

9. Calificación.—Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La puntuación de cada una de estas pruebas será el cociente entre la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y el número de asistentes a aquél.

La puntuación final de la fase de oposición de cada uno de los opositores se obtendrá por el promedio de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas.

Las puntuaciones obtenidas se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de concurso, deduciéndose que hay que aprobar en la fase de oposición con la nota de 5 puntos para pasar a la fase de concurso.

10. Fase de concurso.—Se considerarán méritos:

- a) Haber prestado o estar prestando servicios en Jefatura de Policía Municipal en Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes.
- b) Cruz roja al mérito policial.
- c) Cruz blanca al mérito policial.

d) Diploma nacional de Derecho y Técnica Policial.

e) Llevar, como mínimo, doce años de policía nacional como jefe u oficial y diez con mando independiente.

Calificación de la fase de concurso.—La calificación parcial de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a), b), c), d) y e), asignando dos puntos, como máximo, a cada uno de estos apartados.

Puntuación total y definitiva.—La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en el concurso.

11. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente a los efectos del artículo 20-1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los que, habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas a cubrir.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en el concurso-oposición que se exigen en la base 2.<sup>a</sup> y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Copia literal o fotocopia del título que proceda, de conformidad con el apartado c) de la base 2.<sup>a</sup> o recibo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificación de conducta ciudadana en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el médico titular de este excelentísimo Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberá someterse el aspirante propuesto por el tribunal calificador, en el día, lugar y hora que previamente se le señale.

Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, a excep-

ción del certificado médico a que se refiere el anterior apartado, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuentas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, por el órgano competente se formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano competente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

12. La Ley reguladora del concurso-oposición.—El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Función Pública.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

## PROGRAMA ANEXO

### Grupo primero: Administración Local

1.º El municipio. Sus elementos y concepto actual. Término municipal: sus límites y extensión. Padrón municipal y clasificación de los habitantes. Población municipal.

2.º Los órganos de gobierno municipal. El alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno. Composición de la Corporación Municipal.

3.º Organización de los servicios administrativos locales. Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios. Faltas administrativas. Correcciones disciplinarias. Recompensas.

### Grupo segundo: Código de la Circulación

1.º Facultades del alcalde en materia de circulación y en la corrección de infracciones.

2.º Denuncias. Sus clases. Derechos que asisten al denunciado. Descargos, recursos, prescripciones.

3.º Accidentes, inmovilización de vehículos y obstáculos en la vía pública.

4º Intersecciones y preferencias de paso. Adelantamientos. Cambios de dirección y sentido de marcha. Parada. Estacionamiento. Aparcamiento. Velocidades. Casos en que debe reducirse.

5º Retirada de vehículos de la vía pública. Casos en que procede. Depósito municipal de vehículos. Ingreso de vehículos en el mismo.

#### Grupo tercero:

#### La Policía Municipal y sus funciones

1º Concepto general de la Policía Municipal. Dependencias. Mando efectivo. Organización de la Policía Municipal de Camargo.

2º Funciones de la Policía Municipal. Auxiliares de la Policía Municipal de Camargo. Servicios ordinarios y extraordinarios. Distribución del servicio ordinario. Órdenes de servicios extraordinarios. Facultades disciplinarias del alcalde con respecto a la Policía Municipal. Consideración que tienen los miembros de la Policía Municipal.

3º Normas preceptivas de actuación profesional para quienes ejercen funciones de mando en la Policía Municipal. Principios comunes del servicio.

4º Orden público. Sus fundamentos. Actos contrarios al orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. La Policía Municipal en relación con el orden público.

5º La Policía Judicial. Su misión. Integración de la Policía Municipal en la Policía Judicial. Obligaciones. Detenciones. Entrada y registro en lugares cerrados.

#### Grupo cuarto:

#### Ordenanzas municipales y bandos de la Alcaldía

1º Ordenanzas municipales. Materias que regulan derechos y deberes generales de los vecinos en orden a la convivencia ciudadana.

2º Ordenanzas fiscales que más afectan a la Policía Municipal.

3º Limpieza de la vía pública, recogidas de basuras domiciliarias, limpieza, cafeterías, bares, comercios, etc.

4º Carga-descarga y reparto de mercancías. Circulación de camiones. Ruidos callejeros. Jardines, solares sin edificar. Medidas higiénico-sanitarias sobre animales domésticos.

5º Transportes públicos, urbanos. Reglamentación del servicio de autotaxis.

6º Distritos municipales. Barrios.

7º Monumentos, edificios y lugares históricos de Camargo. Centros oficiales y públicos más importantes, plazas, jardines y calles más principales de la villa.

Camargo a 12 de septiembre de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

*Resolución número 336/86.—Decreto del señor alcalde*

De conformidad con lo establecido en la base 5ª de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición dos plazas de Policía Municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, acuerdo aprobar la siguiente lista de aspiran-

tes admitidos y excluidos para tomar parte en referido concurso-oposición.

#### Aspirantes admitidos

Alonso Ceballos, Javier.  
 Arnaiz Fernández, Luis Carlos.  
 Bada Cortines, Sara Rosalía.  
 Balbás Díez, Andrés Julián.  
 Calleja Gutiérrez, Orlando.  
 Campuzano Ruiz, Ángel.  
 Carrera del Hoyo, Mariano.  
 Carrera Santiago, Justino.  
 Collado Cortines, María Rosa.  
 Cortázar Macho, Gonzalo.  
 Cuenca Vidiella, Miguel Ángel.  
 Díez Fernández, Oscar Javier.  
 Díez García, Carlos.  
 Fernández del Barrio, Alberto.  
 Fernández Domínguez, Eugenio.  
 Fernández González, Jesús.  
 Fernández Martínez, Manuel.  
 García Fernández, Ana Isabel.  
 García Fernández, Enrique.  
 García Fernández, José Ramón.  
 García de Lomana Pedraja, José Raúl.  
 González García, Miguel Ángel.  
 González López, Pedro.  
 González Pérez, Javier.  
 González Piquero, Jesús Pedro.  
 González Rodríguez, Jesús.  
 González Ruiz, María Teresa.  
 Gozalo López, José Antonio.  
 Gutiérrez Cuevas, José Miguel.  
 Gutiérrez Gómez, José Antonio.  
 Gutiérrez Macho, José Luis.  
 Gutiérrez Martínez, Alfonso.  
 Gutiérrez Martínez, Felipe.  
 Gutiérrez Serna, Manuel.  
 Hermier de Cos, Juan Alfonso.  
 Jiménez Saro, Rafael.  
 Jorrín Landeras, José Alberto.  
 Lamadrid Conde, Ángel.  
 Lantarón Cabuérniga, Rubén.  
 López Fernández, Miguel Ángel.  
 Martínez Lombilla, José Luis.  
 Martínez-Conde Salcedo, Fernando.  
 Merino Escalera, Florencio Jesús.  
 Merino Ruiz, José Luis.  
 Molina González, José.  
 Montes Morante, Elpidio.  
 Ontañón Gómez, Carlos.  
 Pérez Seco, Carlos José.  
 Pinta Salces, María Belén de la.  
 Portillo Merino, Jesús.  
 Prieto Pérez, Miguel Ángel.  
 Riva de Cabo, Ana Celia.  
 Rodríguez Gutiérrez, Paulino.  
 Rodríguez Hoyos, Valentín.  
 Rodríguez Peláez, María Emma.  
 Rodríguez Sáiz, Luis Alfonso.  
 Ruiz Rodríguez, Jesús.  
 Saiz Barrio, Enrique.  
 Señas Bueno, Santos.

Serna Cenera, María José.  
Sobaler Pérez, Juan Carlos.  
Solá Prieto, José Miguel.  
Valverde Pérez, Raúl.  
Varona Cuesta, Francisco.

#### Aspirantes excluidos

Por carecer de titulación exigida:  
Branchadel Fernández, Jesús.  
Ceballos Díez, José Luis.  
González Pérez, Carlos Javier.  
Saiz Robles, Justo.

El tribunal examinador queda constituido de la siguiente forma:

Presidente, don Daniel Mediavilla de la Hera, alcalde del Ayuntamiento. Suplente, don Carlos Blázquez Vega, concejal.

Secretario, don Fernando García Flórez, secretario del Ayuntamiento. Suplente, don Emilio López Saiz, técnico administrativo.

Vocales:

1.º Don Emilio Saiz de Baranda Moreno, nombrado por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Suplente, don Ramón Díez Rodríguez, ambos pertenecientes a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

2.º Don Antonio Alonso Lavín, interventor del Ayuntamiento. Suplente, don José Rodríguez González, técnico administrativo.

3.º Francisco Javier Mantilla Sainz, jefe de la Policía Municipal. Suplente, don Gregorio Gutiérrez Moreno, cabo de la Policía Municipal.

4.º Don Fernando García Flórez, secretario del Ayuntamiento. Suplente, don Emilio López Saiz, técnico administrativo.

Lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios:

Lugar.—Salón de Plenos del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa.

Fecha y hora.—Día 15 de diciembre, a las diez de la mañana.

El orden de actuación de los aspirantes para los ejercicios será el orden alfabético, empezando por la letra A.

Las listas certificadas completas de admitidos y excluidos se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa.

Se acuerda un plazo de diez días, en virtud del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos; así como recurso de reposición contra esta resolución de la Alcaldía en el plazo de treinta días. Estos plazos se contarán desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», o en su caso, en el «Boletín Oficial de Cantabria», si ésta fuera posterior. La resolución de estos recursos se comunicará individualmente a los interesados y se expondrán en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa.

Los opositores deberán venir provistos del documento nacional de identidad para la realización de todas las pruebas.

Reinosa, 23 de septiembre de 1986.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### ANUNCIO

Por «Besauto, S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder a la adquisición de un vehículo «Seat Panda», por importe de 18.546 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 12 de agosto de 1986.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 25 de agosto de 1986, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo del servicio de limpieza del colegio público comarcal Eugenio Perojo, de Liérganes, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Liérganes, 19 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre en curso, ha acordado establecer el tipo de gravamen del 30 % por contribución territorial urbana y su aplicación al ejercicio de 1987.

El expediente quedará expuesto al público en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones y sugerencias que formulen los interesados.

Santander, 23 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1986, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número 2/1986 del presupuesto ordinario. En la misma sesión se aprobó el contrato de crédito con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 90 millones de pesetas, con las siguientes características financieras:

El tipo de interés y comisión anual será del 12,40 % (12 % de interés y 0,40 % de comisión).

El período de la operación es de once años, un año de carencia y diez años de amortización.

La cuota financiera trimestral por interés, comisión y amortización será de 3.956.804 pesetas.

Independientemente de lo anterior, se aplicará una comisión del 1 % anual sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido.

El crédito está destinado a financiar las siguientes obras:

- Barrio La Mina, 5.000.000 de pesetas.
- Plaza de la Constitución, 20.000.000 de pesetas.
- Complejo polideportivo, 5.000.000 de pesetas.
- Casa de Cultura, 60.000.000 de pesetas.

De conformidad con los artículos 427 y 446 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, los expedientes estarán en la Secretaría General a disposición de los interesados para que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 9 de octubre de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1986, la ordenanza modificada sobre Conservación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez publicado su texto completo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley de Bases.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que, contra dicho acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, previo el de reposición, en el plazo de un mes ante esta Corporación.

Torrelavega, 1 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA SOBRE CONSERVACIÓN Y ESTADO RUINOSO DE LOS EDIFICIOS

##### CAPITULO I

##### DEBER DE CONSERVACION

- Art. 1. Los propietarios de las edificaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación reguladora de los arrendamientos urbanos.
- Art. 2. 1º.- La vigilancia y control del deber de conservar las edificaciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia, asistida directamente de la Policía Municipal y de los Servicios Municipales en el área de sus respectivas competencias.
- 2º.- La Alcaldía-Presidencia resolverá los expedientes incoados como consecuencia de denuncias o informes sobre deficiencias de las construcciones.
- Art. 3. El procedimiento para exigir el deber de conservar, podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado que tuviere conocimiento de su incumplimiento.
- Art. 4. Formulada la denuncia, los Servicios Técnicos correspondientes practicarán la inspección del edificio y emitirán un informe que constará de las siguientes partes:

- a) Descripción general del edificio.

- b) Descripción de los daños denunciados y cuantos pudieran apreciarse en la inspección, indicando las causas de los mismos.
- c) Relación de las obras necesarias para reparar los daños antes mencionados.
- d) Determinación de los plazos de comienzo y ejecución de las obras relacionadas y estimación de su carácter urgente, si existiese.

Art. 5. Emitido el informe técnico a que hace referencia el artículo anterior, la Alcaldía-Presidencia, decretará la incoación de expediente, concediendo un plazo máximo de quince días a los interesados, para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, salvo en los casos de urgencia y peligro.

Art. 6. 1º.- A la vista de las alegaciones presentadas y previo informe, si fuera preciso, la Alcaldía-Presidencia resolverá el expediente.

2º.- La resolución anterior podrá, en su caso, contener la orden de realización al propietario del inmueble de las obras que se estimen necesarias para una correcta conservación del edificio, con apercibimiento de que, transcurrido alguno de los plazos señalados sin haberse llevado a cabo lo ordenado, se ejecutará a su costa por los Servicios Municipales o Empresa a la que se adjudique en ejercicio de la acción subsidiaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 223 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Art. 7. La resolución anterior se pondrá en conocimiento de los inquilinos o arrendatarios, haciéndoles saber el derecho que les asiste de realizar las obras ordenadas, según lo dispuesto en la legislación sobre arrendamientos urbanos.

Art. 8. 1º.- Notificado a los interesados el acuerdo a que hace referencia el artículo anterior con expresión de los recursos pertinentes y, comprobado su incumplimiento, los Servicios Técnicos emitirán nuevo informe y redactarán el proyecto, o presupuesto y pliego de condiciones en su caso, de las obras ordenadas.

2º.- Para el caso de urgencia y peligro, en el informe se indicará el coste estimado de las obras, redactándose posteriormente el proyecto de ejecución o presupuesto y pliego de condiciones en su caso.

Art. 9. 1º.- A la vista de este informe, la Alcaldía-Presidencia acordará la puesta en práctica de la ejecución subsidiaria. En el caso de urgencia, las obras se llevarán a cabo conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones que figure en el oportuno expediente.

2º.- Simultáneamente y como medida cautelar, acordará el cobro del importe total estimado de las obras a realizar, conforme autoriza el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se considerará efectuado con carácter provisional y en calidad de depósito.

Art. 10. Este acuerdo se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan e indicación del lugar y plazo de ingreso en periodo voluntario, con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se actuará por vía de apremio.

Art. 11. Asimismo, se procederá a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, apartado, 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 12. Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exige, a cuyo efecto, la Alcaldía-Presidencia ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

Si el propietario no cumpliera lo ordenado en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

##### CAPITULO II

##### ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES

- Art. 13. La declaración del estado ruinoso de los edificios procederá en los siguientes supuestos:
- a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.
  - b) Coste de reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.
  - c) Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición.

- Art. 14. 1º.- Se considera daño no reparabile técnicamente por los medios normales, aquél cuya reparación implique una reconstrucción de elementos estructurales en extensión superior al 1/3 de la totalidad de los mismos. Son elementos estructurales los que tienen una misión portante y resistente reconocida como tal en el cálculo estructural.
- 2º.- Para la obtención del límite antes establecido se seguirá el siguiente procedimiento:
- Se establecerá una relación pormenorizada de los elementos estructurales, que se cuantificará en las unidades métricas habituales, calculándose su proporcionalidad en relación al conjunto de los elementos estructurales en forma de tantos por ciento.
  - Asimismo, en forma porcentual se fijará para cada uno de los elementos la proporción que deba ser reconstruida.
  - Estos porcentajes, multiplicados por los obtenidos en el apartado a) y sumados, darán la extensión de los daños respecto de la totalidad.
- Art. 15. 1º.- Obras de reparación son aquellas que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad.
- 2º.- El costo de reparación se determinará por aplicación de precios de contrata habituales en obras municipales.
- 3º.- El valor actual del edificio (Va) se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:
- $$Va = Vr \times Ce \times Cu$$
- siendo Vr el valor de reposición que se calculará considerando como mínimo los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria y como orientativos los módulos fijados para viviendas de protección oficial.
- (Ce) Coeficiente de depreciación por edad, que se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:
- $$Ce = 1 - 0,25 (\log. x - 1)2$$
- siendo x el número de años, que no podrá inferior a 10 ni superior a 300.
- (Cu) Coeficiente de depreciación por uso, que se determinará teniendo en cuenta el estado de conservación del edificio en relación con su calidad de constructiva. Fijándose sus límites entre 1 y 0,55.
- Art. 16. Los bienes catalogados conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Suelo, los declarados monumentos histórico artísticos o los que puedan alcanzar esta declaración, no se depreciarán, ni por edad ni por uso.
- Art. 17. Las circunstancias urbanísticas que pudieran aconsejar la demolición del inmueble, no serán apreciadas por el simple hecho de existir disconformidad con los Planes de Ordenación, sino como coadyuvantes de las causas recogidas en los apartados a) y b) del número 2 del art. 183 de la Ley del Suelo.
- Art. 18. Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y, en general, a la carencia de instalaciones exigidas por la legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.
- Art. 19. El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad del inmueble, no llevarán implícitas por sí solas la declaración de ruina.
- Art. 20. La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia.
- Art. 21. La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.
- Art. 22. El Alcalde-Presidente podrá disponer la incoación de oficio o si se presentase denuncia de los particulares o de los Servicios Municipales, sobre la existencia de un edificio que pudiera ofrecer peligro en su seguridad, previo informe de los Servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.
- Art. 23. Cuando el procedimiento se inicia a instancias de los interesados, se hará constar en la petición los datos de identificación relativos al inmueble, titularidad del mismo, y el motivo o motivos en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera.
- Art. 24. A la petición se acompañará certificado o informe, expedido por facultativo competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y emitido con fecha que no exceda de un mes a la de la presentación de la petición. En dicho certificado o informe, se deberá de justificar la causa de instar declaración de ruina, el estado físico del edificio y se acreditará, asimismo, si éste, al momento de la solicitud, reúne condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él hasta que se adopte el acuerdo que proceda, conforme lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Art. 25. Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa que la misma designe, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.
- Art. 26. 1º.- Incoado el expediente, los Servicios Técnicos correspondientes emitirán un informe, previa visita de inspección, en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria con citación de los afectados, o bien procede ordenar la adopción de medidas precautorias urgentes respecto a la habitabilidad y seguridad del edificio y sus ocupantes.
- 2º.- La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total reparación o demolición del edificio.
- Art. 27. Emitido el informe anterior, y ordenadas en su caso las medidas urgentes, el expediente se pondrá de manifiesto a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, dándoles traslado literal de los informes técnicos para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.
- Art. 28. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior se procederá al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Art. 29. Concluido el trámite de audiencia, los Servicios Técnicos Municipales emitirán dictamen pericial, previa inspección del inmueble, en el plazo de 10 días, que constará de las siguientes partes:
- Descripción formal del edificio.
  - Descripción del sistema constructivo y estructural con relación cuantitativa de sus elementos estructurales, como se establece en el art. 14.2 apartado a).
  - Descripción de los daños que presente el edificio y las posibles causas de los mismos, cuantificándolos en la forma establecida en el art. 14.2 apartado b).
  - Extensión de los daños como se establece en el art. 14.2 apartado c).
  - Valoración del edificio de acuerdo al art. 15.3.
  - Relación y valoración de las obras de reparación que precise el edificio conforme al art. 15.2.
  - Referencia de las circunstancias urbanísticas que afecten al edificio.
  - Conclusión y propuesta.
- Art. 30. Las actuaciones serán sometidas a la Comisión Informativa correspondiente, la cual elevará dictamen-propuesta de resolución.
- Art. 31. La Alcaldía-Presidencia resolverá el expediente con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:
- Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, se acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
  - Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que aún existiendo ruina en una parte del inmueble, esta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.

d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

Art. 32. La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieren sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado.

Art. 33. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, la Administración las ejecutará pasando al obligado el cargo correspondiente.

Art. 34. Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

Art. 35. Las resoluciones serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

Art. 36. En los supuestos de urgencia y peligro contemplados en el artículo 183 de la Ley del Suelo, la Alcaldía-Presidencia acordará el desalojo de los ocupantes y ordenará la adopción de las medidas referidas a la seguridad del inmueble, sin perjuicio de la tramitación del expediente en la que será necesario el informe de dos técnicos de los Servicios Municipales correspondientes.

Art. 37. La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

**EDAD DEL EDIFICIO EN AÑOS**

**VALORES DE Ce TABULADOS DE 10 EN 10 AÑOS**

10	1,00000	110	0,728875	210	0,562934
20	0,977345	120	0,708842	220	0,549475
30	0,943088	130	0,689782	230	0,536424
40	0,909380	140	0,671597	240	0,523754
50	0,877860	150	0,654202	250	0,511440
60	0,848620	160	0,637523	260	0,499462
70	0,821452	170	0,621498	270	0,487799
80	0,796107	180	0,606072	280	0,476433
90	0,772335	190	0,591197	290	0,465348
100	0,750000	200	0,576830	300	0,454528

**VALORACION DEL COEFICIENTE DE DEPRECIACION POR USO Cu**

**ESTADO DE CONSERVACION DEL EDIFICIO**

BUENO	1,00	MALO	0,70
REGULAR	0,85	PESIMO	0,55

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN  
AL MONTE  
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 74 de la Instrucción provisional de 15 de diciembre de 1960, se exponen al público por plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» los padrones de urbana y rústica, así como los de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas de 1985, para que, quien lo considere conveniente, formule las reclamaciones que crea oportunas.

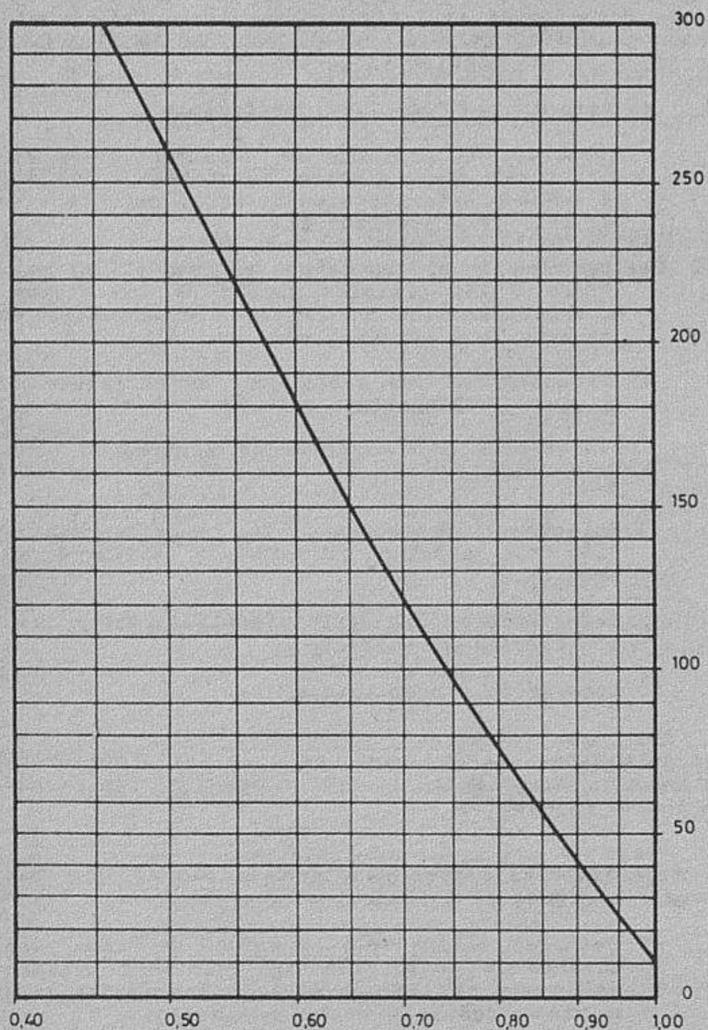
Ribamontán al Monte, 24 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CARTES  
EDICTO**

Confeccionado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda el padrón de la licencia de actividades comerciales e industriales del año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de posibles reclamaciones.

Cartes, 19 de septiembre de 1986.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

**VALOR DEL COEFICIENTE DE DEPRECIACION POR EDAD Ce**



VALOR DE Ce

**AYUNTAMIENTO DE CARTES****EDICTO**

Confeccionado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda el padrón de la licencia fiscal de actividades profesionales correspondiente al ejercicio actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de posibles reclamaciones.

Cartes, 3 de octubre de 1986.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

**AYUNTAMIENTO DE MIERA****EDICTO**

Está expuesto al público, por espacio de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en las oficinas municipales, el padrón de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas correspondiente al año 1986, durante indicado plazo puede ser examinado por los interesados, quienes pueden presentar las alegaciones o reparos que consideren pertinentes.

Miera, 25 de septiembre de 1986.—El alcalde, accidental, Ángel María Mollinedo Gómez.

**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS****ANUNCIO**

Confeccionados los padrones de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de actividades profesionales y artistas, los mismos se encuentran expuestos al público en estas oficinas municipales por plazo de diez días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Mazcuerras a 18 de septiembre de 1986.—El alcalde, Luis Antonio Portilla Peña.

**AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se exponen al público por término de diez días las matrículas de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas del ejercicio de 1986, a efectos de examen y reclamaciones.

Camaleño a 5 de septiembre de 1986.—El alcalde, en funciones (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 29 de agosto pasado, ha acordado aprobar el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto único del ejercicio de 1986.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Camaleño a 1 de septiembre de 1986.—El alcalde, en funciones (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS****ANUNCIO**

Confeccionado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda el padrón de la contribución territorial urbana, correspondiente al ejerci-

cio de 1986, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de oír posibles reclamaciones.

Entrambasaguas, 29 de septiembre de 1986.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA****ANUNCIO**

Confeccionados los padrones de la Contribución Territorial Urbana y el de Profesionales y Artistas de este término municipal para el ejercicio de 1986, se encuentran expuestos al público en estas oficinas municipales por plazo de diez días hábiles, al objeto de su comprobación y reclamaciones.

Reinosa, 23 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CIEZA****ANUNCIO**

Por término de diez días hábiles se exponen al público en las oficinas de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes de urbana correspondiente al actual ejercicio de 1986.

Cieza a 22 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MIERA****EDICTO**

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto de los años 1981 a 1985, están expuestas al público con los justificantes y dictámenes correspondientes en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más los habitantes del término municipal y demás personas interesadas pueden examinarlas y presentar las observaciones o reparos que consideren pertinentes.

Miera, 25 de septiembre de 1986.—El alcalde, accidental, Ángel María Mollinedo Gómez.

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hallan de manifiesto las cuentas generales de los presupuestos ordinarios y de inversiones, así como las cuentas de administración del patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1984 y 1985, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con lo señalado en la legislación vigente, para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «B. O. C.» («Boletín Oficial de Cantabria»).

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación y organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento de Laredo.

Laredo, 30 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de septiembre de 1986, se acordó aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la siguiente exacción:

—Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autoturismos y demás vehículos de alquiler.

Igualmente se acordó aprobar la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

—Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se exponen al público los respectivos expedientes por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos podrán interponer las reclamaciones y realizar las sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presentaran reclamaciones durante el período de exposición pública de este expediente, se elevará a definitivo.

Laredo, 29 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de septiembre de 1986, una operación de crédito con el Banco Cantábrico, por un importe de treinta y ocho millones trescientas ochenta y siete mil setecientos setenta y siete (38.387.777) pesetas, cuya finalidad es la de introducir determinadas variaciones en una operación formalizada anteriormente con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, al objeto de minorar la carga financiera. Las condiciones de la operación son las siguientes:

Capital: 38.387.777 pesetas.

Amortización: Seis años.

Intereses: 13,50 %.

Apertura: 0,50 %.

Se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo señalado en la legislación vigente.

Laredo, 30 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de septiembre de 1986, una operación de crédito con el Banco Central, por un importe de cuarenta millones trescientas noventa y ocho mil siete (40.398.007) pesetas, cuya finalidad es la de introducir determinadas variaciones en una operación formalizada anteriormente con el Banco Español de Crédito, al objeto de minorar la carga financiera. Las condiciones de la operación son las siguientes:

Capital: 40.398.007 pesetas.

Amortización: Seis años.

Intereses: 13,50 %.

Apertura: 0,50 %.

Se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo señalado en la legislación vigente.

Laredo, 30 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

Doña Saturnina Martínez Melgar ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en travesía de Monte, 3, bajo.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 29 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

Doña María Antonia Llata Núñez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos con 3,85 CV., en Cardenal Herrera Oria, número 31, D.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

##### EDICTO

Por «Plásticos Arroyo, S. A.», se ha solicitado licencia de construcción de nave industrial con destino a la ampliación de las instalaciones de «Plásticos Arroyo, S. A.», en la parcela E-15 del polígono industrial de Raos, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 2 de agosto de 1986.—El alcalde, en funciones, Luis del Castillo Chico.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 40/84*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en la ejecutoria número 40/84, dimanante de las diligencias de la Ley 10/80 número 125/83, seguidas contra don Jesús Pérez Cobo, don Ángel Pérez Cobo, don José Manuel Pérez Cobo y don Felipe Pérez Cobo, se anuncia la venta en pública subasta por medio del presente el vehículo embargado en dichas diligencias, matrícula S-9.297-H, marca «Chrysler», propiedad de don Ángel Pérez Cobo, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo 400.000 pesetas, señalando para que tenga lugar la subasta las doce horas del día 10 de febrero de 1987, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Secretaría de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del avalúo, fijado en 400.000 pesetas, sin cuya consignación previa no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a terceros, por escrito en sobre cerrado; consignando previamente en la Secretaría de este Juzgado el 20 % de la cantidad antes indicada o acompañando justificante de haber depositado dicha suma en el establecimiento público destinado al efecto.

3.º Que el vehículo embargado se encuentra en poder del depositario don Marcelino Iriondo Gutiérrez, vecino de Guarnizo, pudiendo ser examinado en días y horas hábiles.

4.º Que en el supuesto de no haber postores para la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda, que se celebrará en la misma forma y condiciones que la anterior, con una rebaja del 25 % del precio que sirvió de base a la primera subasta, debiendo consignar los licitadores, para tomar parte en ella, un 20 % del precio que sirvió de base a esta segunda subasta, que se celebrará en el mismo lugar que la primera, a las doce horas del día 5 de marzo.

5.º Que en caso de que no haya postores en esta segunda subasta se señala para que tenga lugar la tercera el día 30 de marzo, a las doce horas y en el mismo lugar que las anteriores, sin sujeción a tipo, con las mismas condiciones y requisitos que para la primera subasta.

6.º Que una vez celebrada la segunda subasta se estará a lo dispuesto en los artículos 1.505 y 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a 2 de octubre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo. 1.082

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 508/84*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 508/84, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.» (LAPSA), contra doña María Luz Setién Quintanal, mayor de edad, viuda, vecina de Entrambasaguas, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera y última vez, por término de veinte días, los bienes embargados a dicha demandada, que son los siguientes:

1.º Una tercera parte de urbana en Entrambasaguas, barrio Elechino, sitio de la Sota, urbana de Molino Harinero, número 39, de 55 metros cuadrados. Linda al Norte o frente con terreno dedicado a pasto de don Moisés Rañada y servidumbre con entrada a dicho molino; Sur o espalda y Oeste o derecha, al río Aguanaz; Este o izquierda, con la presa del molino del río Aguanaz. La represa se extiende en dirección al Oeste, entre terrenos de don Fernando Lavín. Tipo de licitación de la segunda subasta: 150.000 pesetas.

2.º Una tercera parte de urbana señalada con el número 40, compuesta de planta baja, piso principal y cobertizo destinado a industria, con una turbina motriz y un par de piedras de moler maíz. Ocupa todo ello una extensión de 324 metros cuadrados; tiene esta finca, al Oeste, una faja de terreno cerrada con una verja que sirve de corralada, cuya medida superficial es de 507,54 metros cuadrados. Hoy derribada y construida una nave. Tipo de licitación de la segunda subasta: 1.387.500 pesetas.

3.º Una tercera parte de una tejavana, sita en Entrambasaguas, barrio Elechino, sitio de Sollegar, de una superficie de 496 metros cuadrados, en cuyas dependencias está instalado un horno para cocer pan, dicha finca está destinada a leñera, almacén, cámara de fermentación y cuarto de turbina. Tipo de licitación de la segunda subasta: 1.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 15 de diciembre próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de mani-

fiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 1 de octubre de 1986.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 36/85*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de separación conyugal número 36/85, a instancia de doña Maximina Castañeda Leal, mayor de edad, casada, limpiadora y vecina de La Albericia, grupo María Blanchard, bloque 10, 6º B, representada por el procurador señor López Rodríguez, y que litiga acogiéndose a los beneficios de justicia gratuita, contra don Manuel Ríos López, mayor de edad, casado y de esta vecindad, calle Magallanes, 50, bajo, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 22 de noviembre de 1985. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal tramitados en este Juzgado a instancia de doña Maximina Castañeda Leal, mayor de edad, casada y vecina de Santander, representada por el procurador señor López Rodríguez y dirigida por el letrado señor Obregón Perales, contra don Manuel Ríos López, mayor de edad, casado, vecino de Santander y en situación de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor López Rodríguez, en nombre y representación de doña Maximina Castañeda Leal, dirigida por el letrado señor Obregón Perales, contra su esposo don Manuel Ríos López, declarado en rebeldía, debía decretar y decretaba la separación conyugal de los expresados, confiando la guarda y custodia del hijo menor a la madre y a ambos el uso de la vivienda familiar, señalando, en concepto de alimentos, a favor de la esposa e hijo y a cargo del esposo la cantidad mensual de 20.000 pesetas, que se harán efectivas por anticipado y antes de los días 5 de cada mes, y se revisará anualmente de acuerdo con los índices de precios al consumo del Instituto Nacional de Industria. Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demanda-

do, le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto, en Santander a 24 de junio de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, accidental, Ramón Gómez Blanco.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 377/84*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 377/1984, a instancia de don Félix Castañeda Gómez, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 167.—En la ciudad de Santander a 28 de mayo de 1986. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Félix Castañeda Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Esponzúes, representado por el procurador señor Llanos y dirigido por la letrada señora Bocanegra; contra doña María Teresa Sañudo Riancho, mayor de edad, casada y vecina de San Vicente de Toranzo, representada por el procurador señor Mantilla y dirigida por el letrado señor Vallés; contra doña Antonia Álvarez Pérez, mayor de edad, viuda de don José Laso Díaz, demandado en este procedimiento, vecina de San Vicente de Toranzo; don Manuel Bengoechea Martínez, mayor de edad, casado y vecino de la misma localidad; doña Manuela Martínez Diego, mayor de edad, casada y de la misma vecindad; don Gumersindo Díez Castillo, mayor de edad, casado y de la misma vecindad; don Manuel López López, mayor de edad, casado y de la misma vecindad; doña Victoria Martínez Diego, mayor de edad, casada y vecina de Renedo de Piélagos; don Ramón Martínez Diego, mayor de edad, casado y vecino de San Vicente de Toranzo; doña Inés Martínez Diego, mayor de edad, casada y de la misma vecindad que el anterior, representados por el procurador señor Mantilla y dirigidos por el letrado señor Ballesteros; contra doña Isabel Terán Gutiérrez, mayor de edad, casada y vecina de Esponzúes, representada por el procurador señor Nuño y dirigida por el letrado señor Carral, y contra don Ángel Gutiérrez Terán, mayor de edad, casado y vecino de Esponzúes; don José María Bayón Cobo, párroco de San Vicente de Toranzo y vecino de Castillo Pedroso; don Vicente Martínez Rueda, mayor de edad, casado y vecino de San Vicente de Toranzo; doña Nieves Lastra Aguado, mayor de edad, viuda y vecina de Esponzúes; doña Amparo López Piquero, mayor de edad, viu-

da y vecina de San Vicente de Toranzo; don Vicente Mantecón Núñez, mayor de edad, casado y vecino de Esponzúes; doña Aurora Gómez Sañudo, mayor de edad y vecina de Santander, calle Isabel II, número 13-3º D; doña Carmen Gómez Sañudo, mayor de edad y con igual domicilio que la anterior, y don Eugenio Terán González, mayor de edad, casado y vecino de Esponzúes, todos éstos declarados rebeldes por su no comparecencia en autos, sobre constitución de servidumbre y otros extremos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Llanos, en nombre y representación de don Félix Castañeda Gómez, dirigido por la letrada señora Bocanegra, contra doña María Teresa Sañudo Riancho, doña Antonia Álvarez Pérez (viuda de don José Laso Díaz), don Manuel Bengoechea Martínez, doña Manuela Martínez Diego, don Gumersindo Díaz Castillo, don Manuel López López, doña Victoria Martínez Diego, don Ramón Martínez Diego; doña Inés Martínez Diego, representados por el procurador señor Mantilla y dirigidos por el letrado señor Vallés, contra doña Isabel Terán Gutiérrez, representada por el procurador señor Nuño y dirigida por el letrado señor Carral; contra don Ángel Gutiérrez Terán, don José María Bayón Cobo, don Vicente Martínez Rueda, doña Nieves Lastra Aguado, doña Amparo López Piquero, don Vicente Mantecón Muñoz, doña Aurora Gómez Sañudo, doña Carmen Gómez Sañudo y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la demanda, todos estos últimos declarados en rebeldía por su no comparecencia en autos, y con absolución de los no afectados, se constituye servidumbre legal de paso a favor de la finca del actor y sobre las fincas figuradas en el Catastro de la Riqueza Rústica del término municipal de Corvera de Toranzo con los números 536, 535, 533 y 530, cuya servidumbre tendrá el carácter de permanente, con las características y trazado que se recogen en el informe pericial practicado para mejor proveer y unido a los autos, condenándose a sus titulares a estar y pasar por tal constitución de servidumbre, señalándose la indemnización a razón de 50 pesetas por metro cuadrado, sin que proceda hacer expresa declaración sobre el pago de las costas. Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de los demandados, les será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Santander a 23 de junio de 1986.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, P. S., Ramón Gómez Blanco.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 258/85*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan

autos de divorcio número 258 de 1985, a instancia de doña María del Rosario Sotres Sánchez, mayor de edad, casada, profesora de E. G. B., en paro y de esta vecindad, calle Primera Travesía de Antonio Mendoza, número 22-5º H, representada por el procurador señor López Rodríguez y que litiga habiendo solicitado los beneficios de justicia gratuita, contra don José Antonio Pordomingo Rodríguez, mayor de edad, casado y en ignorado paradero y en situación de rebeldía, y en cuyo procedimiento se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 6 de diciembre de 1985. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio tramitados en este Juzgado a instancia de doña María del Rosario Sotres Sánchez, mayor de edad, casada y vecina de Santander, Primera Travesía de Antonio Mendoza, 22-5º H, representada por el procurador señor López Rodríguez, mayor de edad, digo, y dirigida por el letrado señor Sarabia, contra don José Antonio Pordomingo Rodríguez, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, y contra el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador señor López Rodríguez, en nombre y representación de doña María del Rosario Sotres Sánchez y dirigida por el letrado señor Sarabia, contra don José Antonio Pordomingo Rodríguez, en ignorado paradero y rebelde por su no comparecencia en autos, debía decretar y decretaba la disolución del matrimonio contraído por los expresados el 3 de julio de 1977, confiando la guarda y custodia de la menor a la madre y sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 20 de junio de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, accidental, Ramón Gómez Blanco.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

*Expediente número 60/86*

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Pronunciada en Laredo a 7 de junio de 1986, por el señor don Ignacio Espinosa Casares, juez de primera instancia de Santoña y por prórroga de jurisdicción, en este de Laredo y su partido, en los presentes autos de juicio de menor cuantía número 60/1986, seguidos en este Juzgado, sobre reclamación

de cantidad a instancia de don Ernesto Montero Alonso, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio mercantil en Irún, «Matadero Ernesto Montero», representado por el procurador don Fermín Bolado Gómez y defendido por el abogado don Juan José Garay Jáuregui, contra don Jesús Antolín Funes, mayor de edad, casado, industrial, que giraba bajo el nombre comercial de «Embunor», domiciliado en Castro Urdiales, declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Ernesto Montero Alonso, contra don Jesús Antolín Funes en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, debo declarar y declaro haber lugar a la misma condenando al demandado a que abone al actor la suma de 2.619.158 pesetas, más los intereses legales que dicha cantidad devengue desde la interposición de la demanda y con expresa imposición de costas al citado demandado.

Habiéndose acordado en dichos autos, la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde.

Y para que ello tenga lugar se expide el presente en Laredo a 2 de julio de 1986.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—El secretario, Floro Mogro Rugama.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 160/86*

Doña Azucena Silvino Carreras, juez de distrito sustituta, en funciones de juez de primera instancia de esta villa de Laredo y de su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, número 160 de 1986, de la finada doña Cecilia Pérez Landera, natural y vecina de Guriezo y que falleció en esa misma localidad el día 31 de octubre de 1968, en estado de soltera, hija de José y de Ambrosia, ambos fallecidos, habiendo promovido dicho expediente su sobrino don José Palomera Pérez, mayor de edad, casado, productor y vecino de Portugalete (Vizcaya), solicitando se declare herederos abintestato de dicha finada, a su hermano don Francisco Pérez Landera, por cabeza, y a sus sobrinos don José, doña Ángeles, don Ángel, don Norberto y don Francisco Palomera Pérez, por estirpe en representación de su madre doña Felicia Pérez Landera, habiéndose acordado llamar por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

El citado expediente ha sido promovido por el procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don José Palomera Pérez.

Dado en Laredo a 27 de junio de 1986.—La juez de primera instancia en funciones, Azucena Silvino Carreras.—El secretario, Floro Mogro Rugama.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 206/86*

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental 206/86, sobre divorcio matrimonial, promovido por don Joaquín Díaz Martín, mayor de edad, legalmente separado, pintor, vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, defendido por el letrado don Ciríaco Martínez Balbás, ambos designados del turno de oficio, contra la esposa de aquél, doña Araceli Martínez Navamuel, mayor de edad, legalmente separada, sus labores y en ignorado paradero, y con intervención del Ministerio Fiscal, se ha acordado que, por medio de este edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», se emplaza a la esposa demandada indicada para que, en el término de veinte días siguientes a la exposición del edicto o a la publicación del mismo en dicho periódico oficial, se persone en dicho juicio por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, y se la hace saber que, caso de comparecer, se la concederá término para contestar la demanda, y caso de comparecer y sin hacerlo, tiene a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos a ella aportados, presentadas para la misma.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, se expide este edicto, en Torrelavega a 16 de julio de 1986.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible). 909

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 217/86*

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental 217/86, sobre divorcio matrimonial, promovido por don José Herrera González, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Torrelavega, calle General Ceballos, 15-6.º A, representado por el procurador don José María del Vigo Martínez, defendido por el letrado don Nilo Merino Campo, ambos designados del turno de oficio, contra la esposa de aquél, doña Josefa Sáez Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y en ignorado paradero, y con intervención del Ministerio Fiscal, se ha acordado que, por medio de este edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», se emplaza a la esposa demandada indicada para que, en el término de veinte días siguientes a la exposición del edicto o a la publicación del mismo en dicho periódico oficial, se persone en dicho juicio por medio de abogado y procurador, bajo apercibimien-

to que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, y se la hace saber que, caso de comparecer, se la concederá término para contestar la demanda, y caso de comparecer y sin hacerlo, tiene a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos a ella aportados, presentadas para la misma.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, se expide este edicto, en Torrelavega a 23 de julio de 1986.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible). 925

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 786/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la número uno en sustitución del de la número dos de Santander y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 786/85, seguidos a instancias de don Pedro Pérez Manuel, contra don Luis María Fernández Fernández, en reclamación por despido, con fecha 21 de julio de 1986 se dictó auto de incidente no readmisión, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Pedro Pérez Manuel, debía declarar y declaraba rescindida con fecha 21 de julio de 1986, la relación laboral que le unía con el ejecutado don Luis María Fernández Fernández, señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante, la suma de 42.170 pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba al citado ejecutado, el cual deberá abonarle asimismo la cantidad de 412.143 pesetas en concepto de salarios de tramitación, en la que ya están incluidos los señalados por tal concepto en la sentencia de fecha 9 de mayo de 1986.

Al notificarse a las partes este auto, hágaselas saber que contra el mismo no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado don Luis María Fernández Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander a 29 de julio de 1986.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 912/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 912/85, seguidos a instancias de doña Guadalupe Forón López, contra «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de noviembre, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de compare-

cer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 937/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 937/85, seguidos a instancias de don Francisco Javier González Gutiérrez, contra «Cantabria de Servicios, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de noviembre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cantabria de Servicios, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 934/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 934/85, seguidos a instancias de don Ventura Villegas Garrido, contra «Cimesco, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de noviembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspen-

diéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Cimesco, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 906/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 906/85, seguidos a instancias de don José Pedro Zorrilla Carrasco y otros, contra «Zorrilla y Ahedo, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de noviembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Zorrilla y Ahedo, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO TOGADO MILITAR DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE BURGOS

#### Anulación de requisitoria

*Expediente número 31/86*

Don Enrique González Santos, juez instructor del Juzgado Togado Militar de Instrucción Número Uno de Burgos,

Hago saber: Que en providencia de este día, he ordenado la anulación de la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletines Oficiales de Cantabria y del Señorío de Vizcaya», existente contra don Miguel Hoyos Martínez, hijo de Miguel y Elia, natural de Santander, de estado soltero, profesión camarero, de veinticinco años de edad, con documento nacional de identidad número 72.022.764, domiciliado últimamente en Laredo (Cantabria), procesado en el sumario ordinario número 31/86, que le sigue este Juzgado Togado por un presunto delito de deserción, toda vez que se encuentra recluido.

Dado en Burgos a 20 de agosto de 1986.—El teniente auditor secretario relator (ilegible).

969

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 655/84*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 655 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 18 de julio de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados; siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 655 de 1984, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 619 de 1984, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 25 de mayo de 1984, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con domicilio en Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y como demandado-apelante, don Manuel Magdaleno Castillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Monte, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Armando Junto Fernández.

Parte dispositiva.—Fallamos: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer al demandado-apelante las costas causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 26 de julio de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

901

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 570/84*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 570 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 16 de julio de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente

accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados; siendo ponente don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En los autos números 570 de 1984, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de contrato número 132 de 1983 del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 10 de septiembre de 1984, y en el que han sido partes, como demandantes-apelados, don Manuel Chamorro Cuesta, mayor de edad, casado, médico y vecino de Reinosa, y doña María Irene de Mier Ibáñez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Reinosa, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y como demandados-apelantes, don Manuel Franco López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, y doña María Esther González Martínez, mayor de edad, casada, directora de hotel y vecina de Madrid, representadas por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidas por el letrado don José Antonio Esteban Nozal.

Parte dispositiva.—Fallo: En atención a lo expuesto, este tribunal acuerda desestimar el recurso interpuesto en nombre de don Manuel Franco López y doña María Esther González Martínez, contra la sentencia de 10 de septiembre de 1984 del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, cuya confirmación procede con imposición de las costas del recurso a los apelantes. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 26 de julio de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 902

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente número 71/86*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 71/86, por lesiones y daños en circulación, cito en forma legal al perjudicado don Enrique Gutiérrez Aguirre, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 3 de noviembre, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de septiembre de 1986.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 207/86*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 207/86, seguidos por hurto, contra el denunciado don Antonio Jiménez y otro, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de julio de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas, sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y los denunciados don Antonio Jiménez Jiménez, nacido en Santander, el 2 de febrero de 1965, hijo de don Fernando y doña Quiteria, casado, obrero y vecino de Muriedas, con domicilio en carretera de Parayas, sin número, y don José Pablo Jiménez Jiménez, nacido en Beranga, el 22 de febrero de 1968, hijo de don Rafael y doña María Luz, sin profesión y vecino de Maliaño, con domicilio junto al edificio «La Casera», en parayas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados don Antonio Jiménez Jiménez y don Pablo José Jiménez Jiménez, como autores responsables de una falta ya definida, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y a las costas de este procedimiento. Hágase entrega definitiva de lo sustraído a la entidad propietaria «Cros, S. A.». Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Eloísa Alonso García. Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados don Antonio Jiménez Jiménez y don Pablo José Jiménez Jiménez, ambos en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 441/86*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 441/86, seguidos por hurto, contra el denunciado don José Paulo Jiménez y otro, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de julio de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y los denunciados don José Paulo Jiménez Jiménez, nacido en Santander, de diecisiete años de

edad, hijo de don Rafael y doña María Luz, soltero, chatarrero y vecino de Maliaño (Las Caseras), y don Julio Jiménez Jiménez, nacido en Santander, el día 10 de febrero de 1967, hijo de don Antonio y doña Quiteña, soltero, sin profesión, cuyo último domicilio fue en una fábrica en ruinas, junto al aeropuerto de Maliaño, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados don José Paulo Jiménez Jiménez y don Julio Jiménez Jiménez como autores responsables de una falta ya definida a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales por mitad e iguales partes. Hágase entrega definitiva del ciclomotor a su propietario, don Manuel González Sáez. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Eloísa Alonso. (Firmado y rubricado.) Está el sello.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados don José Paulo Jiménez Jiménez y don Julio Jiménez Jiménez, expido el presente, en Santander a 16 de julio de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

**JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

*Expediente número 334/85*

En autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado al número 334/85, sobre imprudencia con daños, se ha acordado emplazar al súbdito francés, hoy en ignorado paradero, don Francisco Guzmán González, para que en el término de cinco días pueda comparecer, si le conviene, ante el ilustrísimo señor magistrado juez de instrucción número cuatro de los de Santander, en méritos del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los presentes autos, a usar de su derecho previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho con los apercibimientos de ley.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento, por término de cinco días, a don Francisco Guzmán González y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente en Villacarriedo a 31 de julio de 1986.—Firma ilegible.

911

**JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO**

**Cédula de citación**

*Expediente número 376/85*

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Villacarriedo (Cantabria), en autos del juicio de faltas número 376/85, seguidos por imprudencia con daños, cito en forma a don Mauro Tapias Gómez, mayor de edad y con ignorado

paradero en España, para que el día 25 de noviembre próximo y a las once horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo, 29 de septiembre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.069

**JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO**

**Cédula de citación**

*Expediente número 211/86*

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Villacarriedo (Cantabria), en autos del juicio de faltas número 211/86, seguidos por imprudencia con daños y lesiones, cito en forma al legal representante de «Calcomp España, Sociedad Anónima», en ignorado paradero en España, para que el día 18 de noviembre próximo y a las once cuarenta y cinco horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo, 29 de septiembre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.070

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**